

La licencia por enfermedad en Nicaragua

Regulación: Decreto N° 974, que aprueba la Ley de seguridad Social, de 11 de febrero de 1982.

La Licencia por enfermedad no está claramente proporcionada en virtud del Código del Trabajo. Sin embargo, la Ley de Seguridad Social permite el pago de la prestación por enfermedad del trabajador asegurado a una tasa de 60 % del ingreso promedio en las últimas ocho semanas durante un periodo de 52 semanas.

El asegurado tiene derecho al subsidio de enfermedad después de al menos ocho semanas de contribuciones en las últimas 22 semanas. La prestación de enfermedad se proporciona después de un periodo de espera de tres días (no se cobra si está hospitalizado), según rezan los artículos 92 y siguientes del Decreto 974.

En cuanto a la atención médica, las prestaciones están disponibles para los trabajadores asegurados. Incluye atención médica general, atención de especialistas, medicamentos, hospitalización, atención de maternidad, y transporte, tal y como señala el artículo 89 de la Ley del seguro Social.

Respecto a la estabilidad laboral, dicen los artículos 35 a 37 del Código de trabajo de 1996, que la suspensión es la interrupción temporal en la ejecución del contrato y la relación jurídica entre las partes. Un contrato de trabajo podrá suspenderse por las siguientes razones:

- a) La discapacidad del trabajador como consecuencia de una lesión o enfermedad, hasta un periodo máximo de doce meses, hasta que la discapacidad se determine si es permanente, total o parcial.
- b) La enfermedad común o accidente no laboral que conlleve incapacidad para trabajar temporalmente por un periodo de veintiséis semanas renovables durante veintiséis semanas.